

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA. SALA CIVIL FAMILIA.

Atte.: Dra. Ximena Ordóñez Barbosa

Magistrada

seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:	Acción Popular
Rad.:	68001310300320210020101
Accionante:	MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
Accionada:	D1 S.A.S.
Asunto:	Sustentación del recurso de apelación contra la sentencia del 11 de agosto de 2023

CLAUDIA DANGOND GIBSON, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número **51.805.671**, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número **70.399** del C.S.J. actuando en condición de apoderada judicial especial, según consta en el poder que reposa en el expediente, de la sociedad **D1 S.A.S.**, identificada con **NIT 900.276.962-1**, respetuosamente me permito presentar **SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN** contra la **sentencia del 11 de agosto de 2023**, notificado por **estado electrónico el 14 de agosto de 2023**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

A partir de lo establecido en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, el apelante deberá sustentar el recurso de apelación dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso.

En el presente caso, el **auto del 5 de septiembre de 2023** se notificó por estado electrónico el 6 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta el artículo 302 del CGP, el auto del 5 de septiembre de 2023 quedó ejecutoriado el 12 de septiembre de 2023. Por lo que el término de 5 días para presentar la sustentación vence el 19 de septiembre de 2023.

Así las cosas, la presente sustentación al recurso de apelación se presenta dentro del término debido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Argumentos de la sentencia apelada

El despacho de primera instancia resolvió ordenar a D1 que colocara en la señalización del servicio sanitario accesible el lenguaje braille.

Como fundamento, el despacho adujo la manifestación referida por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

No obstante, en la ley 361 de 1997 y en el decreto 1538 de 2005 no se contempla la obligación de incluir en la señalización de los servicios sanitarios accesibles el lenguaje braille. Tampoco la norma técnica NTC 5017, 4139 y 4144 se contempla esta obligación.

Así las cosas se reitera que, en virtud de la Ley 361 de 1997, se establece de manera categórica que los establecimientos de acceso público están obligados a contar, como mínimo, con un servicio sanitario accesible. De igual manera, el Decreto 1538 de 2005 complementa esta disposición legal al imponer requisitos específicos que deben cumplir los servicios sanitarios para garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida, centrándose particularmente en las barreras arquitectónicas.

Es relevante destacar que tanto la Ley 361 de 1997 como el Decreto 1538 de 2005 hacen referencia a aspectos arquitectónicos esenciales que se rigen bajo la normativa técnica contenida en la NTC 5017. Esta norma técnica, en lo que respecta a la señalización de los servicios sanitarios de uso público remite a la NTC 4138 y a la NTC 4144.

La NTC 4139 establece con precisión los requisitos que debe cumplir el símbolo de accesibilidad, que se detallan de la siguiente manera:

1. El símbolo debe representar de manera estilizada a una persona en una silla de ruedas.
2. La imagen debe ser de color blanco sobre un fondo de color azul oscuro.
3. Las proporciones y la orientación de la imagen están claramente definidas en las Figuras 1 y 2.
4. La orientación de la imagen debe ser hacia la derecha, a menos que existan razones direccionales específicas que justifiquen una orientación hacia la izquierda.

Cabe resaltar que ni la ley mencionada, ni el decreto reglamentario correspondiente, ni la norma técnica aplicable requieren en ningún momento que el símbolo de accesibilidad para el servicio sanitario esté acompañado por lenguaje braille. Por tanto, no existe obligación alguna impuesta a los propietarios de establecimientos de acceso público para que incluyan lenguaje braille en dicho símbolo.

III. SOLICITUD

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a su Despacho:

3.1. PRIMERA:

Se solicita **REVOCAR PARCIALMENTE** el resuelve segundo de la sentencia del **11 de agosto de 2023**, notificado mediante el **Estado Electrónico** del **14 de agosto de 2023**.

3.2. **SEGUNDO:**

En virtud de lo anterior, se solicita **eliminar** la solicitud de incluir en la señalización el lenguaje braille.

Del Señor Juez, muy atentamente,



CLAUDIA DANGOND GIBSONE
C.C. No. 51.805.671 de Bogotá
T.P. No. 70.399 del CSJ